



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2021-00185-00.**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que la apoderada de la parte demandante, doctora DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA, allegó oficio solicitando se surta el emplazamiento y se proceda con la designación de curador AD LITEM en el referido proceso, ya que desconoce la dirección de notificaciones del demandado. Lo anterior, para su cargo

**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación N.º 0157

REF:	
PROCESO:	<b>Ejecutivo Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.</b>
DEMANDADO:	<b>ALEJANDRO MANUEL MENDOZA DEL PRADO</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2023-00292-00</b>

Vista la nota secretarial que antecede, y revisados los soportes allegados por la apoderada de la parte demandante, dentro de los cuales se advierte la certificación emitida por la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., donde consta que la comunicación no se pudo entregar, siendo el motivo de la devolución DESTINATARIO AUSENTE NO HAY QUIEN RECIBA CORRESPONDENCIA – CERRADO / 3-VISITAS, y de conformidad con la manifestación de la parte actora que se entiende realizada bajo la gravedad de juramento, indicando que desconoce el domicilio del demandado, el despacho, por ser procedente según lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T y de la SS., designa al Dr. ROGER DAVID TORO OJEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.843.998 de Riohacha-La Guajira, con TP. 284.953 expedida por el CSJ, quien podría ser contactado a los números telefónicos (315) 437-8053 y (302) 458 -0635 o al correo electrónico roger.torojeda93@gmail.com, como curador ad-litem del demandado ALEJANDRO MANUEL MENDOZA DEL PRADO.

Póngase en conocimiento, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 02:00pm a 06:00pm.

Correo institucional: [j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



De igual forma, la anterior designación en nada impide la continuación del presente proceso, por lo que se procederá simultáneamente al emplazamiento en el sitio web del caso, por economía procesal, conforme lo establece el artículo 108 del C. G. P., aplicable por remisión directa del artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., en concordancia con lo contemplado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Desígnese curador al litem para que asuma la defensa del demandado ALEJANDRO MANUEL MENDOZA DEL PRADO, al profesional del derecho ROGER DAVID TORO OJEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.843.998 de Riohacha-La Guajira, con TP. 284.953 expedida por el CSJ, quien podría ser contactado a los números telefónicos (315) 437-8053 y (302) 458 -0635 o al correo electrónico roger.toroojeda93@gmail.com. En ese orden, el nombramiento aquí efectuado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. **Por Secretaría, comuníquese esta decisión al designado, mencionando la salvedad anterior.**

**SEGUNDO:** Ordenar el emplazamiento del demandado ALEJANDRO MANUEL MENDOZA DEL PRADO, en la forma y términos previstos en los artículos 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Para estos efectos, por Secretaría, inclúyase la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
El Juez

  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS LABORALES**  
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado  
N.º 018 de 2024, a las 8:00 a.m.

  
**ORNELLA ZULETA BRUGES**  
Secretaria